Ley de 30 octubre de 1912

Crédito Suplementario.— Vótase uno de Bs. 52.500 para cubrir el déficit de varios párrafos del Servicio Legislativo.

ELIODORO VILLAZÓN Presidente de la República de Bolivia.

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— Vótase un crédito suplementario de cincuenta y dos mil quinientos bolivianos (Bs. 52,500) para cubrir el déficit que resulte en los párrafos 3º y 4º, Capítulo único, del servicio Legislativo, en el Presupuesto General de la presente gestión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 19 de octubre de 1912

BENEDICTO GOYTIA.

FRANCISCO FAJARDO.

Moisés Ascarrunz, Senador Secretario.

Juan 2º Alvarado,

D.S.

Carlos Crespo, D.S

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio del Supremo Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos doce años.

ELIODORO VILLAZON.

Alfredo Ascarrunz.